

## I. Disposiciones generales

### Consejería de Empleo, Industria y Comercio

**4981** *ORDEN de 18 de agosto de 2010, por la que se establece el Programa de Inspecciones de esta Consejería, en instalaciones y establecimientos industriales y mineros.*

El Capítulo I, Seguridad Industrial, de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, define el objeto de la seguridad, el contenido de los Reglamentos, los medios de prueba del cumplimiento reglamentario y el control administrativo de dicho cumplimiento. Configura los organismos de control en sus requisitos y funcionamiento, como Entidades con personalidad jurídica, con disposición de medios materiales y humanos y solvencia técnica para verificar que las instalaciones y los productos industriales cumplen las condiciones de seguridad.

En su artículo 14, la Ley establece el Control Administrativo que podrá ejercer la Administración sobre los establecimientos, instalaciones y productos industriales para comprobar en cualquier momento por sí mismos, o a través de Organismos de Control, el cumplimiento de las disposiciones y requisitos de seguridad.

Por otra parte, la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, define las distintas fases de control metrológico, en defensa de la seguridad, de la protección de la salud y de los intereses económicos de los consumidores y usuarios, reservando a la Administración competente de las Comunidades Autónomas, entre otras, la fase de vigilancia e inspección de su cumplimiento.

Igualmente, la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, dispone, en su artículo 117, la inspección y vigilancia de todos los trabajos regulados por la misma, y el Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, que aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera y las Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan, establecen las normas mínimas de seguridad.

En el ámbito autonómico, el Decreto 232/2008, de 25 de noviembre, por el que se regula la seguridad de las personas en las obras e instalaciones hidráulicas subterráneas de Canarias, establece en su artículo 26 las competencias de policía minera y concretamente en su letra k) "Efectuar las inspecciones, determinar las infracciones y aplicar las sanciones correspondientes a la policía minera".

La Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico, en su artículo 3.3 otorga competencias a las Comunidades Autónomas para la inspección de instalaciones eléctricas en su ámbito territorial.

La Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, en su artículo 3.3 otorga competencias a las Comunidades Autónomas para la inspección de determinadas instalaciones en su ámbito territorial.

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, las normas que la desarrollan, y específicamente el Real Decreto 150/1996, de 2 de febrero, sobre trabajos especiales, prospecciones y sondeos, el Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las actividades mineras, el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de Seguridad y Salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las obras de túneles, galerías, pozos y conducciones subterráneas, constituyen el cuerpo básico de garantías y responsabilidades preciso para establecer un adecuado nivel de protección de la salud de los trabajadores frente a los riesgos derivados de las condiciones de trabajo en la Industria Minera.

La presente Orden se dicta para dar cumplimiento a los preceptos anteriormente recogidos y a los propios de la Comunidad Autónoma, en concreto el Decreto 154/2001, de 23 de julio, por el que se establece el procedimiento para la puesta en funcionamiento de industrias e instalaciones industriales.

El artículo 5 del citado Decreto 154/2001, de 23 de julio, referente a "Control administrativo", establece que la Dirección General de Industria y Energía podrá comprobar en cualquier momento, por sí mismo o a través de los medios que prevé la normativa vigente, el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y los requisitos de seguridad de las instalaciones y establecimientos industriales.

Por último, observamos las modificaciones que se vienen produciendo en los últimos tiempos, a consecuencia de la necesidad de adaptar las disposiciones reglamentarias existentes al marco normativo europeo establecido por la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, que se incorpora al ordenamiento jurídico español mediante la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

El objeto de dicha Ley es, tal como se recoge en su exposición de motivos, establecer las disposiciones y principios necesarios para garantizar el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio realizadas en territorio español por prestadores establecidos en España o en cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea, simplificando los procedimientos y

fomentando al mismo tiempo un nivel elevado de calidad en los servicios, promoviendo un marco regulatorio transparente, predecible y favorable para la actividad económica, impulsando la modernización de las Administraciones Públicas para responder a las necesidades de empresas y consumidores y garantizando una mejor protección de los derechos de los consumidores y usuarios de servicios.

El nuevo enfoque derivado de estos principios que se imponen, hace imprescindible un replanteamiento de la actuación administrativa asociada al control de las instalaciones, gestionando más eficazmente los recursos técnicos propios, restringidos por las graves dificultades económicas actuales, que impiden el crecimiento de las plantillas acordes al incremento de las necesidades. Con ello se plantea la utilización de nuevas herramientas que coadyuven a cumplir eficazmente el servicio público de vigilancia e inspección que demanda nuestra sociedad, en todo lo referido a la seguridad de los establecimientos, instalaciones y productos industriales, así como al cumplimiento de las exigencias metroológicas garantes de la salud, seguridad e intereses económicos de los ciudadanos de nuestra Comunidad.

Entre estas herramientas se configuran los Planes de Inspección, como fórmula idónea de comprobación, mediante muestreo, de las condiciones de seguridad de los establecimientos, instalaciones y productos industriales, así como para garantizar el cumplimiento de los reglamentos de seguridad y de control metroológico. Constituye el presente Plan una herramienta necesaria de la planificación industrial, propiciando la actualización gradual del censo general de instalaciones y establecimientos industriales y mineros, y mostrando una referencia inequívoca de la situación actual de las mismas en nuestra Comunidad Autónoma, que permita realizar las inversiones adecuadas en los próximos ejercicios en el ámbito de la mejora de la seguridad industrial y minera.

Se regula en la presente Orden el contenido y alcance del Plan de Inspecciones a desarrollar por esta Consejería, y específicamente los objetivos para el año 2010 y el primer semestre del año 2011, en materia de seguridad industrial y minera, y en materia de vigilancia e inspección de los aparatos, medios y sistemas sujetos a control metroológico.

Por el amplio contenido y alcance del Plan y sin perjuicio de las propias funciones de inspección reglamentaria del personal técnico de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, la Orden regula la participación de los Organismos de Control directamente y a través de su asociación presente en esta Comunidad Autónoma, la Asociación Canaria de Entidades de Inspección y Control (ACEICO), en la ejecución de los diferentes programas de inspección, indicando como instrumento adecuado para ello los respectivos encargos de ejecución mediante Convenios es-

pecíficos a suscribir entre la Consejería de Empleo, Industria y Comercio y ACEICO.

Los convenios y/o encargos de ejecución que se establezcan para la ejecución del Plan de Inspección recogerán, además del alcance y contenido de cada programa que se establecen en la presente Orden, su metodología, procedimientos y protocolos específicos de inspección, así como el número de actuaciones y la valoración económica para su ejecución.

En virtud de todo lo anterior, y de conformidad con las atribuciones que me son conferidas,

#### D I S P O N G O:

**Artículo 1.-** Constituye el objeto de la presente Orden:

a) Delimitar los programas específicos de inspección y control reglamentario que deben ser incluidos cada año en el Plan de Inspecciones de las instalaciones y establecimientos industriales y mineros, incluidas las de control metroológico de los aparatos de medida, en función de las diferentes competencias y normativa de aplicación, y las relativas a los agentes relacionados con la actividad industrial.

b) Definir los programas específicos que deben ser incluidos cada año, en el Plan de inspección y vigilancia de todos los trabajos de exploración, investigación, explotación y aprovechamiento de recursos y establecimientos de beneficio regulados por la Ley de Minas, que incumben a la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, sin perjuicio de las funciones del personal técnico de la misma.

c) Delimitar las actuaciones que deben ser incluidas cada año en el Plan de inspecciones de establecimientos e instalaciones industriales para la comprobación de la correcta puesta en servicio de las mismas, de conformidad con el Decreto 154/2001, de 23 de julio, por el que se establece el procedimiento para la puesta en funcionamiento de industrias e instalaciones industriales.

**Artículo 2.-** El Plan anual de inspecciones de instalaciones y establecimientos industriales y mineros, incidiendo en materias de seguridad industrial y minera y de vigilancia e inspección del control metroológico, constará de una serie de programas específicos de inspección definidos por su alcance y contenido, en los que la Administración competente en la materia, contando con sus propios medios y con la colaboración de los Organismos de Control, realiza la supervisión, inspección y control de las distintas actividades, productos e instalaciones, con objeto de comprobar la adecuación de su diseño, fabricación, puesta en funcionamiento y condiciones de servicio, a los requisitos reglamentarios de seguridad y normativas que les sean de aplicación, así co-

mo de proceder a la actualización gradual del censo de instalaciones y de establecimientos industriales.

**Artículo 3.-** Se aprueba el Plan de inspecciones para el año 2010 y primer semestre de 2011, en instalaciones y establecimientos industriales y mineros, estructurado en los planes y programas específicos que se relacionan en el anexo de la presente Orden.

**Artículo 4.-** La metodología de ejecución de los programas, que para las acciones encomendadas a los Organismos de Control Autorizados vendrá desarrollada en un Protocolo General de Actuación, se concreta en las siguientes actuaciones:

a) Previamente a la ejecución de la inspección técnica, salvo en el caso de inspección por zonas, se realizará una comprobación documental consistente en:

- Análisis del expediente de autorización o puesta en servicio administrativa y comprobación de la documentación.

- Comprobación del cumplimiento de las exigencias administrativas (inscripciones registrales, inspecciones, revisiones, pruebas periódicas, certificaciones acreditativas, anotaciones registrales, etc.).

b) Ejecución de la Inspección Técnica.

- Comprobación de la adecuación de las instalaciones a las condiciones técnicas exigibles reglamentariamente conforme a los protocolos de inspección expresamente definidos.

- Ejecución de las pruebas y medidas necesarias que bien reglamentariamente o protocolariamente estén definidas para valorar las condiciones de seguridad en que se encuentren las instalaciones o equipos inspeccionados.

c) Informes.

Se emitirá un único informe de cada inspección que constará de dos apartados: un primer apartado referido al resultado de la comprobación documental, si es el caso, donde se indicarán claramente los resultados de dicha comprobación, con una valoración de la gravedad de las deficiencias detectadas; y otro apartado referido al resultado de la inspección técnica realizada, en el que habrá de indicarse el nivel de cumplimiento de las exigencias reglamentarias en cada instalación y los defectos encontrados, valorar la gravedad de los incumplimientos, y llevar a cabo una valoración del estado general de conservación y de la situación general de la seguridad.

**Artículo 5.-** 5.1. Los Órganos competentes en cada materia, a través de los Servicios correspondientes, efectuarán la selección de las industrias e instalaciones objeto de los programas de inspección, en

las proporciones definidas en el anexo de esta Orden conforme a los registros existentes.

5.2. Con carácter general, en la ejecución material de las inspecciones la Administración podrá contar, además de con los funcionarios técnicos de los servicios correspondientes, con los Organismos de Control Autorizados que a tal efecto actúen bajo la coordinación de la Asociación Canaria de Entidades de Inspección y Control (ACEICO).

La participación de los citados Organismos en la ejecución de los programas de inspección se regulará, además de por lo dispuesto en la presente Orden, por lo que se establezca en el convenio de colaboración que a tal efecto se suscriba entre la Consejería de Empleo, Industria y Comercio y la Asociación, cuyo contenido habrá de ser el previsto en el segundo inciso del apartado 6.1 del artículo 6.

5.3. En base al convenio que se suscriba, y en el ejercicio de su función de coordinación, ACEICO designará para cada programa de inspección de seguridad industrial y minera y para cada provincia a un solo Organismo de Control. Igualmente designará el Organismo de Control que efectuará las inspecciones que soliciten los Servicios competentes en ejecución de los programas de inspección citados.

ACEICO será la responsable, ante la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, de la correcta ejecución de los programas de inspección, siendo el Organismo de Control que dicha asociación designe, el responsable técnico de la correcta aplicación de los protocolos de inspección en cada programa. En los planes en los que concurren inspecciones de funcionarios técnicos de la Administración y de técnicos de los Organismos de Control se utilizarán en ambos casos los mismos protocolos de inspección.

Al término de las actuaciones de cada Plan anual se emitirá un Informe Global por parte de ACEICO, que recoja un resumen de las intervenciones, con la estadística de las instalaciones, su grado de adecuación a la normativa vigente, evaluación de los defectos más habituales y propuesta de actuaciones en los distintos ámbitos sectoriales que permitan una mejora de la seguridad industrial y minera.

5.4. La ejecución material de las inspecciones corresponderá a los siguientes sujetos, según cada programa:

- Las inspecciones de seguridad industrial contempladas en los programas de los puntos 1 y 5 del anexo, serán realizadas por los Organismos de Control que a tal efecto actuarán bajo la coordinación de la Asociación ACEICO y la Consejería de Empleo, Industria y Comercio de acuerdo con el Convenio de Colaboración que a tal efecto suscriben ambas entidades.

- Las inspecciones de seguridad minera incluidas en el punto 2 del anexo serán realizadas por funcionarios técnicos del Servicio de Minas. Éste solicitará la concurrencia de actuaciones de los Organismos de Control a través de ACEICO en la medida que el cumplimiento de los programas de inspección así lo requieran, con un límite total de 135 inspecciones.

- Las inspecciones de comprobación de la adecuada puesta en servicio de las instalaciones contempladas en los programas del punto 3 del anexo y sobre el adecuado funcionamiento de las entidades contempladas en el punto 4 del anexo serán realizadas por los funcionarios técnicos de los Servicios competentes en dichas materias. Éstos solicitarán la concurrencia de actuaciones de los Organismos de Control a través de ACEICO en la medida que el cumplimiento de los programas de inspección así lo requieran, con un límite máximo de 736 inspecciones.

**Artículo 6.-** 6.1. La gestión, desarrollo y ejecución de los programas de inspección se realizará conforme a lo previsto en la presente Orden y a lo que se defina en el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Empleo, Industria y Comercio y la Asociación ACEICO. Este Convenio, que tendrá carácter anual, definirá el Protocolo General de Actuación y los Protocolos Específicos de inspección de cada programa, los Organismos de Control designados como responsables de programas; la valoración económica y la distribución de los créditos disponibles en cada anualidad entre los distintos programas previstos en el Plan.

El Protocolo General de Actuación recogerá todas las funciones y responsabilidades de los sujetos intervinientes, así como los modelos documentales para la armónica y correcta ejecución de las inspecciones.

Por su parte, el Protocolo Específico de actuación para cada Programa de inspección desarrollará con detalle las fases de actuación, los procedimientos técnicos y listas de comprobaciones relativas a los reglamentos de seguridad que afectan al objeto de la inspección, así como todos los modelos de actas, informes y de notificación de incidencias.

Dichos Protocolos Específicos se aplicarán igualmente a las inspecciones realizadas por los funcionarios de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio.

6.2. La Dirección General de Industria ejercerá las funciones de supervisión y control de las inspecciones ordenadas a los Organismos de Control en la ejecución de cada programa, pudiendo estar presente en las inspecciones que considere oportuno o bien realizar las comprobaciones que crea necesarias una vez realizada la inspección.

6.3. Corresponde a los Jefes de los Servicios correspondientes de los Centros Directivos competen-

tes en cada materia, coordinados por el Jefe de Área de Industria, la dirección de todas las actuaciones que se lleven a cabo en relación con el cumplimiento de los programas de inspección que les afecten, entre otras:

- Seleccionar las industrias, instalaciones o equipos a incluir en cada programa de inspección, con la única limitación de las cuantías globales de inspecciones por provincia y de las correspondientes presupuestarias.

- Ordenar las actuaciones de supervisión y control de las inspecciones realizadas.

- Solicitar la concurrencia de los Organismos de Control si la considera necesaria para la completa ejecución de los programas de inspección reseñados en el artículo 3 de la presente Orden.

- Proponer la instrucción de los expedientes sancionadores que puedan derivarse de los incumplimientos de índole administrativa o de seguridad detectados en las inspecciones.

- Informar con una periodicidad trimestral a los titulares de los Centros Directivos competentes en materia de industria y de energía, de todas las actuaciones realizadas y de sus resultados, así como del grado de ejecución de los planes.

- Designar, de entre los funcionarios técnicos de su servicio, un coordinador provincial de los planes de inspección.

Disposición adicional primera. Actualización anual de los Programas de inspección.

Con independencia del alcance y contenido de los programas de inspección definidos en el artículo 3 de la presente Orden, los titulares de los Centros Directivos competentes en materia de industria y de energía, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la vista de los resultados obtenidos podrán modificar, mediante Resolución, el alcance y contenido de los futuros programas anuales, suprimiendo las actividades, instalaciones o equipos que considere, así como incorporar aquellas otras nuevas que considere necesario para su inclusión en los futuros convenios o encargos de ejecución que se suscriban, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias de ambos Centros Directivos.

Disposición adicional segunda. Facultad de desarrollo.

Se faculta al Viceconsejero de Industria y Energía, para dictar, mediante resolución, aquellas instrucciones de desarrollo de la presente Orden que sean necesarias para la correcta ejecución de los programas previstos y la coordinación entre los Centros Directivos intervinientes, cuando ello pueda producirse.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de agosto de 2010.

EL CONSEJERO DE EMPLEO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO,  
Jorge Marín Rodríguez Díaz.

#### A N E X O

PLANES DE INSPECCIÓN PREVISTOS PARA EL AÑO 2010 Y PRIMER SEMESTRE DEL 2011.

1. Plan de inspección de seguridad industrial de instalaciones y/o establecimientos en servicio.

Mediante este plan se realizarán 609 acciones inspectoras encuadradas en 7 programas de inspección a instalaciones y/o establecimientos en servicio, con la siguiente distribución por cada programa de inspección:

Programas:

1. Industrias y/o establecimientos de mayor riesgo potencial.

2. Establecimientos con instalaciones sujetas al Reglamento de Instalaciones de Productos Petrolíferos Líquidos.

3. Accidentes Graves.

4. Industrias de fabricación de hormigón y de prefabricados de hormigón.

5. Instalaciones.

5.1. Instalaciones eléctricas de alta tensión.

5.2. Instalaciones de almacenamiento de gases licuados del petróleo (GLP), para usos propios.

5.3. Instalaciones interiores de gas en locales de pública concurrencia.

5.4. Instalaciones frigoríficas.

5.5. Instalaciones de equipos a presión.

5.6. Instalaciones de protección contra incendios.

5.7. Otras instalaciones en los edificios. Suministro de agua e instalaciones térmicas.

6. Almacenamiento de productos químicos.

7. Aparatos Elevadores.

7.1. Ascensores.

7.2. Grúas torre.

Programa nº 1. Industrias y/o establecimientos de mayor riesgo potencial.

Objeto: es objeto del programa la inspección de las industrias o establecimientos de los siguientes sectores relacionados, que a juicio del servicio competente puedan presentar mayor nivel de riesgo o de incumplimientos en materia de seguridad industrial:

- Fabricación de pinturas y barnices utilizando productos químicos tóxicos y con riesgo de incendio y explosión.

- Industrias agroalimentarias.

- Industria química no petrolífera.

- Industria de fabricación de productos minerales no metálicos (CNAE 23): cemento, cal, yeso, productos cerámicos, vidrio, etc.

- Centrales de generación eléctrica.

- Plantas de envasado de GLP.

- Establecimientos de pública concurrencia: Centros Comerciales.

El objeto de las inspecciones es dictaminar sobre las condiciones de seguridad y el cumplimiento reglamentario de las instalaciones en ellas existentes, reguladas por el Reglamento de Baja Tensión (Real Decreto 2413/1973 y Real Decreto 842/2002), el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos (Real Decreto 668/1980 y Real Decreto 379/2001), los Reglamentos de Aparatos y Equipos a Presión (Real Decreto 2060/2008, Real Decreto 1244/1975 y Real Decreto 769/1999), el Reglamento de Instalaciones de Protección Contra incendios (Real Decreto 1942/1993 y Real Decreto 2267/2004), el Reglamento de Seguridad en Plantas e Instalaciones Frigoríficas (Real Decreto 3099/1977), el Reglamento de distribución y utilización de combustibles gaseosos (Real Decreto 919/2006); así como por las Instrucciones Técnicas Reglamentarias de cada Reglamento que les sean de aplicación, y todo ello de conformidad con el Protocolo Específico de Inspección de cada instalación aprobado por la Dirección General de Industria. El dictamen abarcará además a las condiciones de seguridad de la industria en general, sin excluir otra reglamentación específica que le pueda ser de aplicación.

Alcance: mediante el programa se realizará la inspección de 113 industrias y/o establecimientos de

los anteriormente referenciados en toda Canarias, seleccionados por el servicio competente, que definirá las inspecciones a realizar en cada tipo de industrias, teniendo en cuenta el conjunto global de inspecciones que tenga asignadas cada isla en la totalidad del Plan.

En la selección se tendrá en cuenta el nivel de peligrosidad de la industria conforme a los criterios de situación o proximidad a casco urbano o aglomeraciones humanas, toxicidad o peligrosidad de las materias primas y/o productos, tamaño de la industria referente a capacidad productiva y número de empleados.

Programa nº 2. Establecimientos con instalaciones sujetas al Reglamento de Instalaciones Petrolíferas.

Objeto: es objeto del programa la inspección de:

- Las instalaciones de suministro de combustibles líquidos para usos propios regulados por el Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, MI-IP-03, localizadas en núcleos urbanos y zonas industriales que hayan precisado proyecto para su puesta en servicio, con el fin de dictaminar las condiciones de seguridad y su adecuación a los requisitos reglamentarios exigidos de acuerdo con los respectivos Protocolos de Inspección aprobados por esta Dirección General.

- Instalaciones fijas para la distribución al por menor de carburantes y combustibles petrolíferos (MI-IP-04) ubicadas en núcleos urbanos o inmediaciones de zonas habitadas.

Alcance: con este proyecto se realizarán 40 inspecciones de los establecimientos e instalaciones anteriormente tipificadas. Por ello el Servicio competente en la materia identificará aquellas de cada provincia a inspeccionar de acuerdo con los registros existentes.

Programa nº 3. Industrias que han de aplicar los Reglamentos de Seguridad ante los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Objeto: es objeto del proyecto la realización de las siguientes actuaciones:

- Inspección de las industrias o establecimientos identificados como incluidos en alguno de los niveles tipificados en la normativa vigente, con objeto de verificar que estén cumpliendo en plazo lo requerido por la legislación.

- Análisis de posibles afecciones de industrias o establecimientos de los que se desconoce la afectación (Fabricación y/o almacenamiento de abonos, productos fitosanitarios, etc.).

Alcance: mediante el programa se realizarán las inspecciones y comprobaciones de 25 industrias y establecimientos existentes en Canarias encuadrados en los apartados anteriores, donde se incluirán, al menos, todos los establecimientos identificados de nivel superior.

El informe contendrá un completo análisis del estado de situación acerca del cumplimiento del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, modificado por el Real Decreto 948/2005, de 29 de julio, en Canarias, con el detalle de las industrias o establecimientos afectados, su nivel, sustancias peligrosas, etc.

Programa nº 4. Industrias de fabricación de hormigón y de prefabricados de hormigón.

Objeto: es objeto del programa llevar a cabo el control y seguimiento del cumplimiento de la Instrucción para recepción de cemento en las industrias de fabricación de hormigón y en las de prefabricados.

Además se realizará una Inspección de Seguridad de acuerdo con el Protocolo aprobado por esta Dirección General para dictaminar sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos a las siguientes instalaciones existentes en dichas industrias:

- Instalaciones eléctricas y Centros de Transformación (alta y baja tensión).

- Equipos e Instalaciones a presión.

- Seguridad en Máquinas.

Alcance: mediante el Programa se pretende realizar la inspección de 11 instalaciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma. El Servicio competente definirá las instalaciones a inspeccionar de acuerdo con los registros existentes, teniendo en cuenta el conjunto global de inspecciones que tiene asignadas cada provincia en la totalidad del Plan.

Programa nº 5. Inspección de Instalaciones sujetas a especiales disposiciones reglamentarias.

5.1. Instalaciones eléctricas de Alta Tensión.

Objeto: es objeto del programa, la inspección de las instalaciones eléctricas de Alta Tensión (líneas aéreas) y de los Centros de Transformación no pertenecientes a compañías suministradoras para dictaminar sobre las condiciones de seguridad reglamentariamente exigidas, de conformidad con el Protocolo de Inspección aprobado por la Dirección General competente en la materia.

Además se procederá a la inspección de instalaciones en servicio de las compañías suministradoras, para comprobar el estado de las instalaciones y la ade-

cuación de las certificaciones de inspección realizadas por los propios titulares.

Alcance: mediante el Programa se pretende realizar la inspección de 48 instalaciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma. El Servicio competente definirá las instalaciones a inspeccionar de acuerdo con los registros existentes, teniendo en cuenta el conjunto global de inspecciones que tiene asignadas cada provincia en la totalidad del Plan. En la selección de las instalaciones se pondrá especial atención de aquellas que pertenezcan a áreas geográficas donde se estén presentando problemas en la calidad de los suministros.

5.2. Instalaciones de almacenamiento de gases licuados del petróleo (GLP), para usos propios.

Objeto: constituye el objeto del programa la inspección de los almacenamientos de GLP para usos propios y de sus Instalaciones Receptoras para dictaminar sobre las condiciones de seguridad y el cumplimiento de los requisitos reglamentarios, conforme al Protocolo de Inspección aprobado por la Dirección General competente en la materia.

Alcance: mediante el programa se pretende realizar la inspección de 40 Instalaciones de almacenamiento destinadas a uso residencial turístico y a usos comerciales e industriales. El Servicio competente determinará las sujetas a inspección de acuerdo con su importancia, peligrosidad y situación, teniendo en cuenta el conjunto global de inspecciones asignadas a la provincia en la totalidad del Plan.

5.3. Instalaciones interiores de gas en locales de pública concurrencia.

Objeto: mediante el programa se pretende la comprobación de aquellas instalaciones individuales de gas correspondientes a locales de pública concurrencia alimentadas mediante depósitos, botellas o envases de GLP, para dictaminar sobre las condiciones de seguridad de las mismas y el cumplimiento de los requisitos reglamentariamente exigidos conforme al Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11.

Alcance: se pretende mediante el programa comprobar una muestra de 52 instalaciones, incluyendo prioritariamente bares y restaurantes, inspeccionando y comprobando la realización de los controles periódicos, inspecciones o revisiones, según el caso, realizadas por las empresas distribuidoras o por los agentes que correspondan según lo establecido en el Reglamento aprobado por Real Decreto 919/2006.

5.4. Instalaciones frigoríficas.

Objeto: constituye el objeto del programa la inspección del estado de seguridad de las instalaciones frigoríficas existentes, catalogadas dentro de la clase C, de acuerdo con la Orden de 17 de enero de 2001, de la Consejería de Industria y Comercio, por la que se regula el procedimiento de actuación de las empresas instaladoras y mantenedoras de plantas e instalaciones frigoríficas, en cuanto a la adaptación a los requisitos de seguridad que les sean obligatorios, a la vigencia de la inspección periódica, en su caso, y al cumplimiento de lo previsto en el Reglamento (CE)1005/2009, de 16 de septiembre, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono.

Alcance: con el programa se realizarán 11 inspecciones fundamentalmente en establecimientos dedicados a almacenamientos frigoríficos y establecimientos vinculados al sector de la industria alimentaria.

5.5. Instalaciones de equipos a presión.

Objeto: constituyen el objeto del programa las instalaciones de equipos a presión, regulados por el Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre, para dictaminar su adecuación a la normativa que les sea exigible en la materia, en lo relativo a su instalación, mantenimiento y revisiones periódicas.

Alcance: con el programa se realizarán 20 inspecciones en toda Canarias. El Servicio competente determinará las instalaciones a inspeccionar en cada isla, por indicación de zonas geográficas o de establecimientos en concreto con el siguiente alcance:

- Instalaciones de equipos incluidos en la ITC-EP-1.
- Instalaciones de equipos incluidos en la ITC-EP-4.
- Instalaciones de equipos incluidos en la ITC-EP-5.
- Centros de recarga de gases incluidos en la ITC-EP-6.

5.6. Instalaciones de protección contra incendios.

Objeto: constituye el objeto del programa la inspección de establecimientos industriales sujetos al Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad contra incendios en los establecimientos industriales, para dictaminar su adecuación a dicho Reglamento y al Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre.

Alcance: con el programa se realizarán 50 inspecciones. El Servicio competente determinará los establecimientos a inspeccionar en cada isla, por indicación de zonas geográficas o de establecimientos en concreto.

5.7. Otras instalaciones en los edificios. Suministro de agua e instalaciones térmicas.

Objeto: constituye el objeto del programa la inspección de las instalaciones de suministro y evacuación de aguas en los edificios reguladas por la Or-

den de 25 de mayo de 2007 y las instalaciones térmicas en los edificios, reguladas por el Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio.

En las instalaciones de suministro de agua, se dictaminará sobre su conservación y mantenimiento, y su adecuación a la normativa que les fuera exigible, limitándose a aquellas instalaciones para las que se requiere proyecto técnico.

Respecto a las instalaciones térmicas se evaluará el grado de cumplimiento de la normativa aplicable en cada caso en lo referido a las condiciones de seguridad, la verificación del cumplimiento por parte del titular de sus obligaciones para con el mantenimiento y las revisiones periódicas correspondientes.

Alcance: con el programa se realizarán 50 inspecciones en toda Canarias. El Servicio competente determinará los establecimientos a inspeccionar en cada isla, por indicación de zonas geográficas o de establecimientos en concreto, abordando conjuntamente las prescripciones en materia de instalaciones de suministro de agua y en materia de instalaciones de climatización, calefacción y/o Agua Caliente Sanitaria.

Programa nº 6. Almacenamiento de productos químicos.

Objeto: constituye el objeto del programa la inspección de instalaciones sujetas al Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias, aprobado por el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, así como el Real Decreto 2016/2004, de 11 de octubre, por el que se aprueba la ITC MIE-APQ-8; para dictaminar su adecuación a la normativa que le sea exigible.

Alcance: con el programa se realizarán 11 inspecciones. El Servicio competente determinará los establecimientos a inspeccionar en cada isla, por indicación de zonas geográficas o de establecimientos en concreto.

Programa nº 7. Aparatos elevadores.

#### 7.1. Ascensores.

Objeto: constituye el objeto del programa la inspección de las instalaciones de ascensores en funcionamiento en edificios de viviendas, comerciales o industriales, regulados por el reglamento de aparatos de elevación y manutención.

Alcance: con el programa se inspeccionarán un total de 100 ascensores en servicio en toda Canarias, repartidos proporcionalmente a los registrados en cada isla.

#### 7.2. Grúas-torre para obras.

Objeto: constituye el objeto del programa la vigilancia y el control de la puesta en servicio administrativa de las grúas-torre de obras que se encuentren instaladas.

Alcance: mediante el programa se comprobará la puesta en servicio administrativa y algunos aspectos de seguridad de 38 grúas-torre que se encuentren instaladas, tanto en funcionamiento como en situación de fuera de servicio, en nuestra Comunidad Autónoma realizándose la verificación y dictamen conforme al protocolo aprobado al efecto por la Dirección General de Industria.

2. Plan de inspección de seguridad en la industria minera.

Objeto: es objeto del programa dictaminar sobre el estado de las explotaciones, equipos, instalaciones y actividades en la Industria Minera con respecto a la reglamentación aplicable, los proyectos aprobados, su puesta en funcionamiento y su mantenimiento, y sobre la seguridad y la salud de los trabajadores; con especial incidencia en el:

- Estado de los medios de arranque, carga y transporte en cuanto a las Instrucciones Técnicas Complementarias (ITC) correspondientes al Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera (RGNBSM) y cumplimiento del Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.

- Cumplimiento del Plan de Restauración y condicionados ambientales.

- Cumplimiento de las ITC sobre explotaciones a cielo abierto y en las labores subterráneas.

- Cumplimiento de las ITC sobre explosivos y el vigente Reglamento de explosivos.

- Cumplimiento de las Disposiciones Mínimas aplicables a las dependencias de superficie, según el Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la Seguridad y la Salud de los trabajadores en las actividades mineras.

- Cumplimiento de las ITC relativas a las escombreras y las balsas.

- Cumplimiento del Reglamento de Seguridad en las Máquinas aprobado por el Real Decreto 1435/1992, de 27 de noviembre, y sus modificaciones.

- Cumplimiento de las disposiciones de seguridad establecidas en el Decreto 232/2008, de 25 de noviembre, por el que se regula la seguridad de las personas

en las obras e instalaciones hidráulicas subterráneas de Canarias.

Así como la comprobación de los siguientes puntos:

- Que el Director Facultativo cuenta con la titulación exigida por la legislación vigente.

- Que la inscripción en el Registro Industrial es correcta.

- La fecha de aprobación del último Plan de Labores confrontado.

- La fecha de la última actualización del Documento sobre Seguridad y Salud Laboral.

- Que los frentes de explotación están situados dentro del perímetro del proyecto de explotación autorizado.

- Que los maquinistas y operadores de máquinas fijas y móviles que lo requieran están en posesión del correspondiente certificado de aptitud.

Todo ello de conformidad con el Protocolo de inspección aprobado por la Dirección General para estos establecimientos.

Alcance: mediante el programa se pretende realizar la inspección de 175 instalaciones mineras seleccionadas previamente por el servicio competente.

3. Plan de inspección de industrias, establecimientos e instalaciones para la comprobación de su adecuada puesta en servicio.

Mediante este programa se pretende realizar un detallado análisis documental de expedientes tramitados para la puesta en servicio conforme al Decreto 154/2001, de 23 de julio, por el que se establece el procedimiento para la puesta en funcionamiento de industrias e instalaciones industriales, con el fin de comprobar la adecuación de la documentación a la reglamentariamente exigida. Además se llevará a cabo la inspección "in situ" de la industria, instalación o establecimiento sujeto a inspección para dictaminar sobre la adecuación de las instalaciones existentes al proyecto, su nivel de seguridad y el cumplimiento de todas las exigencias reglamentarias y de seguridad conforme a la normativa que le sea de aplicación.

El plan de inspección se articula en los siguientes programas específicos de los que se indica el alcance; referenciando los porcentajes a las instalaciones puestas en servicio a lo largo del año al que corresponde el programa de inspección.

Programa nº 1: Inspección de industrias e instalaciones del Grupo II incluidas en el anexo del Decreto 154/2001.

Se realizará la inspección de 1.146 instalaciones, de las puestas en servicio durante 2008 y 2009, repartidas de manera proporcional entre las islas en base a la totalidad de las presentadas. El reparto de dicha cantidad global entre los distintos tipos de instalaciones se hará de la siguiente manera:

- Instalaciones de Baja Tensión: 149.
- Instalaciones de Alta Tensión: 60.
- Instalaciones receptoras de Gas: 139.
- Instalaciones interiores de suministro de agua: 129.
- Aparatos a Presión: 40.
- Instalaciones frigoríficas: 21.
- Ascensores: 100.
- Grúas Torre: 21.
- Calefacción, Climatización y Agua Caliente sanitaria: 131.
- Instalaciones de Productos Petrolíferos Líquidos (PPL): 100.
- Instalaciones de almacenamiento de Gas: 21.
- Instalaciones de protección contra incendios: 149.
- Talleres de reparación de vehículos: 86.

Programa nº 2: Inspección de industrias e instalaciones del Grupo II no incluidas en el anexo del Decreto 154/2001.

Se realizará la inspección de 126 instalaciones, de las puestas en servicio durante 2008 y 2009, repartidas de manera proporcional entre las islas en base a la totalidad de las presentadas. El reparto de dicha cantidad global entre los distintos tipos de instalaciones se hará de la siguiente manera:

- Instalaciones de Alta Tensión: 51.
- Instalaciones de Gas: 51.
- Aparatos a presión: 12.
- Instalaciones frigoríficas: 12.

Programa nº 3: Inspección de actividades e instalaciones sujetas a autorización administrativa pertenecientes al Grupo I del Decreto 154/2001.

Mediante el programa se pretende realizar la inspección de las actividades industriales, establecimientos e instalaciones industriales del Grupo I del Decreto 154/2001, de 23 de julio, para su puesta en servicio, sujetas a autorización administrativa, con objeto de comprobar el cumplimiento de las prescripciones técnicas y administrativas exigibles así como el mantenimiento de las condiciones impuestas en la autorización de construcción y/o puesta en servicio.

El programa incluye la inspección preferente de las instalaciones cuyo titular final sea una empresa distribuidora de energía eléctrica, o empresas productoras de agua, sean nuevas, ampliadas o modificadas que requieren de autorización y aprobación de proyecto con el siguiente orden de prelación:

a) Instalaciones de líneas eléctricas y subestaciones de Alta Tensión ( $U > 20$  kV), y centrales generadoras de electricidad.

b) Instalaciones de los siguientes tipos:

- Instalaciones de Media Tensión ( $U \leq 20$  kV).

- Cualquier tipo de instalación, sea centro de transformación, línea aérea o subterránea, que haya tenido alegaciones de particulares en el período de información pública.

c) Instalaciones de plantas de producción de agua.

El programa contempla la inspección de 40 instalaciones, de las puestas en servicio durante 2008 y 2009.

4. Plan de inspección de entidades autorizadas en el ámbito de la seguridad industrial.

Mediante este Plan se pretende inspeccionar a las diversas entidades que, bajo el régimen de autorización administrativa, actúan en el ámbito de los diferentes reglamentos de seguridad industrial derivados de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria. El Plan se divide en los siguientes programas:

Programa nº 1: Inspección de las Entidades de Formación autorizadas.

Objeto: mediante el programa se pretende inspeccionar a las entidades autorizadas para impartir los cursos de formación previstos en algunos reglamentos de seguridad industrial, para verificar que su funcionamiento se ajusta a lo establecido en los reglamentos correspondientes, así como en las resoluciones de autorización.

Alcance: mediante este programa se inspeccionará a un total de 10 entidades de formación, distribuidas de manera homogénea entre las dos provincias.

Programa nº 2: Inspección de los Organismos de Control Autorizados.

Objeto: mediante el programa se pretende inspeccionar a los organismos de control previstos en el Real Decreto 2200/1995, de 22 de diciembre, que actúan en Canarias, para verificar que su funcionamiento se ajusta a lo establecido conforme a la normativa vigente.

Alcance: mediante este programa se inspeccionarán las actuaciones de todos los organismos de control que intervienen en Canarias, sumando por tanto un total de 20 inspecciones.

Programa nº 3: Inspección de Instaladores y Empresas Instaladoras acreditadas.

Objeto: mediante el programa se pretende inspeccionar a los Instaladores y/o Empresas Instaladoras que actúen en Canarias, para verificar que sus actuaciones y funcionamiento se ajusta a lo establecido en los diferentes reglamentos por los que se regula el ejercicio de las actividades que realicen.

Alcance: mediante este programa se inspeccionarán las actuaciones de un mínimo de 130 Instaladores y/o Empresas Instaladoras, distribuidos de forma proporcional a los registrados en cada provincia.

5. Plan de verificación y control metrológico.

Mediante la ejecución de este Plan se pretende llevar a cabo las actuaciones de seguimiento y control del cumplimiento de disposiciones normativas sobre la Metrología Legal en nuestra Comunidad Autónoma para lo cual se ejecutarán los siguientes programas de inspección:

Programa nº 1. Vigilancia e inspección del control metrológico de surtidores de combustibles.

Objeto: es objeto del programa la vigilancia e inspección del cumplimiento de las verificaciones metrológicas reglamentarias de los surtidores utilizados para el suministro de combustibles.

Alcance: mediante el programa se pretende inspeccionar a un total de 40 establecimientos de suministro de combustibles al por menor.

Programa nº 2. Vigilancia e inspección del control metrológico de balanzas en establecimientos comerciales.

Objeto: es objeto del programa la vigilancia e inspección del cumplimiento de las verificaciones metrológicas reglamentarias de las balanzas utilizadas en establecimientos comerciales.

Alcance: mediante el programa se pretende inspeccionar a un total de 80 establecimientos comerciales.

## 6. Cuadro resumen de los planes de inspección.

<b>PLAN 1: Plan de inspección de seguridad industrial de instalaciones y/o establecimientos en servicio.</b>	
<b>Programa</b>	<b>Nº global de inspecciones</b>
1. Industrias	113
2. Instalaciones petrolíferas	40
3. Accidentes graves	25
4. Plantas de hormigón	11
5. Instalaciones:	
5.1. Alta Tensión	48
5.2. Instalaciones de almacenamiento de gases licuados del petróleo (GLP), para usos propios	40
5.3. Instalaciones interiores de gas en locales de pública concurrencia	52
5.4. Instalaciones frigoríficas	11
5.5. Instalaciones de equipos a presión	20
5.6. Instalaciones de protección contra incendios	50
5.7. Otras instalaciones en los edificios. Suministro de agua e instalaciones térmicas	50
6. Almacenamiento de productos químicos	11
7. Aparatos Elevadores	
7.1. Ascensores	100
7.2. Grúas torre	38
<b>TOTAL PLAN 1</b>	<b>609</b>

<b>PLAN 2: Inspección de seguridad en la industria minera</b>	
<b>Programa</b>	<b>Nº global de inspecciones</b>
1. Instalaciones mineras	175
<b>TOTAL PLAN 2</b>	<b>175</b>
<b>PLAN 3: Plan de inspección de industrias, establecimientos e instalaciones para la comprobación de su adecuada puesta en servicio..</b>	
<b>Programa</b>	<b>Nº global de inspecciones</b>
1. Inspección de industrias e instalaciones del Grupo II incluidas en el Anexo del Decreto 154/2001.	<b>1146</b>
1.1. Instalaciones de Baja Tensión	149
1.2. Instalaciones de Alta Tensión	60
1.3. Instalaciones receptoras de Gas	139
1.4. Instalaciones interiores de suministro de agua	129
1.5. Aparatos a Presión	40
1.6. Instalaciones frigoríficas	21
1.7. Ascensores	100
1.8. Grúas Torre	21
1.9. Calefacción, Climatización y Agua Caliente sanitaria	131
1.10. Instalaciones de Productos Petrolíferos Líquidos (PPL)	100
1.11. Instalaciones de almacenamiento de Gas	21
1.12. Instalaciones de protección contra incendios	149
1.13. Talleres de reparación de vehículos	86

2. Inspección de industrias e instalaciones del Grupo II no incluidas en el anexo del Decreto 154/2001.	<b>126</b>
2.1. Instalaciones de Alta Tensión	51
2.2. Instalaciones de Gas	51
2.3. Aparatos a presión	12
2.4. Instalaciones frigoríficas	12
3. Inspección de actividades e instalaciones sujetas a autorización administrativa pertenecientes al Grupo I del Decreto 154/2001	<b>40</b>
<b>TOTAL PLAN 3</b>	<b>1312</b>
<b>PLAN 4: Plan de inspección de entidades autorizadas en el ámbito de la seguridad industrial</b>	
<b>Programa</b>	<b>Nº global de inspecciones</b>
1. Inspección de las Entidades de Formación autorizadas	10
2. Inspección de los Organismos de Control Autorizados	20
3. Inspección de Instaladores y Empresas Instaladoras acreditadas	130
<b>TOTAL PLAN 4</b>	<b>160</b>
<b>PLAN 5: Plan de verificación y control metrológico</b>	
<b>Programa</b>	<b>Nº global de inspecciones</b>
1. Vigilancia e inspección del control metrológico de surtidores de combustibles	40
2. Vigilancia e inspección del control metrológico de balanzas en establecimientos comerciales	80
<b>TOTAL PLAN 5</b>	<b>120</b>
<b>TOTAL INSPECCIONES</b>	<b>2376</b>